

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 042-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

- Que,** el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, fue creado mediante Acuerdo del Ministerio de Educación N° 6617 de 15 de diciembre de 1993 y registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior con Número de Registro 17-039P 2001, como una opción para elevar el nivel de preparación y eficiencia del personal de la Institución Policial, con instrucción de educación superior de nivel tecnológico;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, y en esta calidad está obligado a cumplir con las diferentes exigencias que existen en la normativa que regula la educación superior en el Ecuador;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;
- Que,** para dar cumplimiento con todo el marco constitucional y legal vigente, el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, ha emprendido un proceso de reformas internas que incluyen la expedición de los principales cuerpos normativos internos, para prepararse ante los procesos de acreditación institucional programados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** dentro del contexto descrito en los considerandos anteriores, se considera necesario regular el uso y servicios que prestan los Laboratorios del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional;

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, del día miércoles 20 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **MANUAL DE USO DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, con las normas establecidas que son de aplicación universal y son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Que, mediante el **ACTA No. 031-2023-OCS-ISUPOL**, del día miércoles 20 de diciembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** unanimidad el **MANUAL DE USO DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que tiene como objetivo, de normar el proceso de selección a través del concurso de méritos y verificación de hoja de vida para la designación del personal docente policial o investigador ya sea a tiempo completo o medio tiempo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: EL MANUAL DE USO DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

TITULO I

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- DESCRIPCIÓN: Los laboratorios del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional son un conjunto de mobiliario, medios informáticos y tecnología forense que la entidad pone al servicio de su comunidad educativa, para apoyar actividades de investigación, análisis y prácticas educativas de las carreras ofertadas en este Instituto. Estos laboratorios brindan un entorno controlado y equipado con recursos avanzados para llevar a cabo investigaciones precisas, análisis especializados y entrenamiento académico para poder desarrollar las actividades curriculares que han sido planificadas periódicamente para alcanzar los objetivos de cada asignatura.

Se consideran laboratorios a las aulas equipadas con equipos informáticos, software, equipos forenses, laboratorios de las unidades policiales con las que se mantiene convenios y otros que se crearen en base a las necesidades de cada carrera.

Art. 2.- MISIÓN: Los laboratorios del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, tienen como misión proveer a su comunidad educativa de servicios de la más alta calidad en equipos de cómputo, software, instrumentos especializados, equipos forenses, asesoría, además es un lugar propicio para la enseñanza práctica, capacitación y desarrollo de habilidades del estudiante, docente y de profesionales especializados en cada área o carrera que es ofertada por esta institución.

Estos laboratorios están diseñados para cumplir con varios objetivos que se alinean con sus respectivos campos de estudio.

Art. 3.- ÁMBITO: El presente manual es de observancia general para normar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los laboratorios, así como facilitar y optimizar el uso de los recursos de acuerdo a las necesidades del ISUPOL.

Art. 4.- FINALIDAD: Corresponde a los laboratorios proporcionar servicios prácticos a los estudiantes, profesores, personal administrativo y público en general, cubriendo las necesidades en esta materia como apoyo a la función académica y de extensión que propone el Instituto.

Art. 5.- USUARIOS: Son usuarios de los laboratorios del Instituto, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados en la entidad en sus diferentes modalidades, personal docente y personal administrativo, quienes tendrán gratuidad en su acceso.

El acceso gratuito para alumnos, personal docente y administrativo tiene como objetivo fomentar el uso académico y de investigación de los laboratorios, promoviendo así un ambiente propicio para el aprendizaje y desarrollo de proyectos.

Las entidades, ya sean públicas o particulares, que soliciten y reciban la autorización correspondiente para utilizar los servicios de los laboratorios y que no cuenten con convenios específicos, deberán cancelar un valor mínimo por el uso de los equipos. Este costo estará determinado en función de los valores aprobados por el Órgano Colegiado Superior y que se encuentran establecidos en la Reglamentación interna del Isupol. Por otro lado, la tarifa mínima para entidades externas garantiza la sostenibilidad y mantenimiento de los equipos, permitiendo una utilización equitativa y eficiente de los recursos disponibles en los laboratorios del Instituto.

Art. 6.- BITÁCORA: Para llevar un adecuado registro del uso de los Laboratorios del ISUPOL, el responsable del área deberá proponer un formato de bitácora para registro de usuarios que debe ser aprobada por el Vicerrector Administrativo y deberá ser suscrita por los docentes que soliciten las aulas para ejecutar sus módulos académicos, o por usuarios particulares.

TITULO II

DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO II

PROPOSITO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

Art. 7.- PROPÓSITO: Los Laboratorios de Informática están destinados para la enseñanza práctica a todo el conglomerado educativo, promoviendo el aprendizaje activo y el desarrollo de habilidades prácticas, así como el fomentar la investigación, el desarrollo y la formación en diversas disciplinas relacionadas con la tecnología de la información, esto en concordancia con las carreras ofertadas en este instituto.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

Art. 8.- RESPONSABLE DE AREA: Los laboratorios de informática del Instituto, estarán a cargo del Departamento de TIC, y según las necesidades del área, podrá contar con el personal técnico que garantice su funcionamiento adecuado.

Art. 9.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS INFORMÁTICOS: Son atribuciones y deberes del responsable de los laboratorios:

- a) Dirigir el buen funcionamiento de los laboratorios informáticos del ISUPOL;
- b) Proponer al Vicerrector Administrativo del Instituto, los sistemas de software y hardware necesarios y adecuados para mantenimiento y mejoras en los servicios que prestan los laboratorios;
- c) Mantener la relación del inventario de todos los equipos de los Laboratorios y aulas;
- d) Presentar un informe de labores semestral al Rector del ISUPOL sobre la gestión cumplida;
- e) Brindar el mantenimiento de los sistemas de los laboratorios de informática y mantener en condiciones óptimas de trabajo;
- f) Elaborar, sobre la base de las propuestas y planificaciones de los Coordinadores de Carrera, los horarios del uso de los laboratorios para el desarrollo de los diferentes módulos académicos de cada nivel;
- g) Planificar de manera técnica el uso de los equipos a su cargo, reservando equipos para efectos de reposición o para alternar en las jornadas de mantenimiento o reparación;

- h) Aprobar la instalación y el uso de software o programas informáticos adicionales, que se requieran para las asignaturas.
- i) Reportar a las autoridades competentes, las faltas cometidas por los usuarios al interior de los laboratorios; y,
- j) Las demás que consten en la reglamentación interna del Instituto.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE LABORATORIOS DE INFORMATICA

Art. 10.- DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS: Las normas para hacer uso de los laboratorios son las siguientes:

- a) Los equipos deben encenderse y apagarse según las instrucciones proporcionadas por el encargado o docente a cargo de la cátedra, debiendo informar de inmediato sobre cualquier problema técnico.
- b) Las prácticas a desarrollarse en los laboratorios de informática deben estar exclusivamente relacionadas con las actividades académicas o de extensión que desarrolla el Instituto. Actividades diferentes no son permitidas y darán lugar a las sanciones disciplinarias.
- c) Para el uso de los laboratorios de informática en actividades académicas, los usuarios deberán sujetarse al calendario que para el efecto debe elaborar el responsable de los laboratorios, sobre las propuestas y planificaciones de los Coordinadores de Carrera.
- d) En el horario programado, el docente que requiera de un laboratorio para su módulo, deberá suscribir una bitácora en formulario prestablecido por la Institución, en la que consten la hora de ingreso, el número de alumnos que acompañan al docente, el tema de la clase, entre otros datos. En este documento, el docente que ingresa al laboratorio de

informática, al firmar se hace responsable de las instalaciones que recibe, y al terminar de usarlas, suscribirá la bitácora dejando constancia de alguna novedad ocurrida.

- e) El responsable de los laboratorios de informática y los docentes que estén a cargo de grupos de alumnos, deberán advertir a todos los usuarios que tienen hasta los primeros 10 minutos de uso para hacer conocer de eventuales desperfectos en los equipos o el mobiliario recibidos. Luego de este lapso, los daños que se presenten corren bajo responsabilidad del usuario en cuestión, salvo aquellos propios del deterioro normal de los equipos.
- f) Todas las acciones que se efectúen en los laboratorios pueden ser monitoreadas y almacenadas, con el ánimo de tener evidencia que permita establecer responsabilidades ante un hecho ilícito, esto incluye la no divulgación de contraseñas, la prohibición de instalación de software no autorizados y respetar la privacidad de los demás.
- g) El laboratorio podrá ser utilizado dentro del horario establecido por el responsable de los laboratorios, en el cual se consideran horas de clases y horas de prácticas.
- h) Los laboratorios también podrán utilizarse para clases demostrativas o virtuales que hayan sido planificadas inicialmente y se les asignará día y hora para tal finalidad. En consecuencia y por regla general, no se podrán desarrollar en los laboratorios clases teóricas que por su naturaleza deben cumplirse en las aulas.
- i) El personal docente que necesita el uso de algún laboratorio, deberá solicitarlo por escrito con anticipación al responsable de los laboratorios, para que determine la disponibilidad de los equipos.
- j) En la asignación de las salas de cómputo del ISUPOL, la prioridad siempre la tendrán las clases que corresponden a los módulos académicos de las carreras que ejecuta la entidad.

- k) El tiempo en que no estén en uso de actividades académicas programadas, podrá disponerse para atender pedidos individuales de miembros de la comunidad del Instituto o solicitudes de grupos y personas ajenas a la entidad.

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Art. 11.- NORMAS SOBRE EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET: El uso de la conexión a la red de internet que el ISUPOL provee, deberá sujetarse a las siguientes normas:

- a) El ISUPOL provee a sus docentes, estudiantes, personal administrativo de conexión a la red de internet. Los usuarios tendrán acceso a esta red, tanto de computadores ubicados en los laboratorios durante el horario disponible para cada práctica, así como en algunos equipos que están fuera de los laboratorios de informática.
- b) En el acceso a internet en los laboratorios tendrán primera prioridad los docentes y los estudiantes que utilicen este medio, para materias relacionadas con las asignaturas que imparten o estén cursando; en segundo lugar, aquellos que lo utilicen para materias indirectamente relacionadas con la asignatura que estén impartiendo o cursando; en tercer lugar, aquellos que lo utilicen en cuales quiera otras materias que persigan la ampliación de conocimientos e investigación en materias de ciencias.
- c) Se prohíbe el uso de internet para acceder a páginas electrónicas con material pornográfico, redes sociales y para conversar “virtualmente” sobre materias distintas a los temas señalados en el literal anterior.

TITULO III

DE LOS LABORATORIOS FORENSES

CAPITULO VI

PROPÓSITO DE LOS LABORATORIOS FORENSES

Art. 12.- PROPÓSITO: Los laboratorios forenses son instalaciones especializadas diseñadas para apoyar actividades de investigación, análisis y prácticas educativas en la enseñanza de las disciplinas de criminalística, accidentología vial y análisis de la información, dedicándose a la aplicación de métodos científicos para entender las diversas técnicas forenses que se requieren para su formación integral.

CAPITULO VII

DE LOS RESPONSABLES DE LOS LABORATORIOS FORENSES

Art. 13.- RESPONSABLE DE AREA: Los laboratorios forenses del Instituto, estarán a cargo del Coordinador de Carrera, y según las necesidades del área, podrá contar con el personal técnico que garantice su funcionamiento adecuado.

Art. 14.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS FORENSES: Son atribuciones y deberes del responsable de los laboratorios:

- a) Dirigir el correcto funcionamiento de los laboratorios forenses del ISUPOL, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y procedimientos especializados;
- b) Mantener un inventario actualizado de todos los equipos, instrumentos y materiales utilizados en los laboratorios forenses, garantizando la disponibilidad y funcionalidad de los recursos necesarios para llevar a cabo las prácticas de investigaciones forenses;
- c) Presentar informes semestrales al Rector del ISUPOL sobre la gestión realizada en los laboratorios forenses, destacando logros, desafíos y proponiendo mejoras;

- d) Brindar mantenimiento continuo a los laboratorios forenses y asegurar que todos los equipos estén en condiciones óptimas de trabajo para el análisis de evidencia forense y prácticas de sus estudiantes;
- e) Elaborar, en colaboración con los Coordinadores de Carrera, los horarios de uso de los laboratorios para el desarrollo de los diferentes módulos académicos de cada nivel, asegurando la disponibilidad de recursos para la formación práctica;
- f) Planificar de manera técnica el uso de los equipos a su cargo, reservando recursos para efectos de reposición o para alternar en las jornadas de mantenimiento o reparación, garantizando la continuidad de los servicios forenses;
- g) Reportar a las autoridades competentes las faltas cometidas por los usuarios al interior de los laboratorios forenses;
- h) Cumplir con los protocolos establecidos para mantener la integridad y seguridad de los estudiantes y de las instalaciones;
- i) Exigir y advertir a los estudiantes y docentes sobre el uso adecuado de los equipos y sustancias que se manipulen durante las prácticas en las pericias forenses;
- j) Etiquetar y almacenar adecuadamente las diferentes sustancias químicas que se utilicen para las prácticas docentes;
- k) Mantener un protocolo específico para los docentes y estudiantes, respecto al uso de equipos de protección (traje de bioseguridad, guantes de látex, gafas, máscaras y otros equipos necesarios para su protección).

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE LABORATORIOS FORENSES

Art. 15.- DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS: Las normas para hacer uso de los laboratorios forenses son las siguientes:

- a) Los equipos forenses deben encenderse y apagarse según las instrucciones proporcionadas por el encargado o docente a cargo de la cátedra, debiendo informar de inmediato sobre cualquier problema técnico.
- b) El personal de docentes y estudiantes dependiendo de la clase práctica y del uso de equipos y materiales o insumos que requieran, tendrán la obligación y responsabilidad de usar equipos de protección (traje de bioseguridad, guantes de látex, gafas, máscaras y otros equipos necesarios para su protección).
- c) Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable nombrado por el coordinador de carrera o en su defecto por el docente a cargo.
- d) Los usuarios deben seguir las instrucciones del encargado y del docente, debiendo evitar la manipulación de equipos, instrumentos y sustancias químicas sin previo conocimiento o guía del docente.
- e) Las prácticas a desarrollarse en los laboratorios forenses deben estar exclusivamente relacionadas con las actividades académicas o de extensión que desarrolla el Instituto. Actividades diferentes no son permitidas y darán lugar a las sanciones disciplinarias.
- f) Para el uso de los laboratorios forenses en actividades académicas, los usuarios deberán sujetarse al calendario que para el efecto debe elaborar el responsable de los laboratorios forenses, sobre las propuestas y planificaciones de los Coordinadores de Carrera.
- g) En el horario programado, el docente que requiera de un laboratorio para su módulo, deberá suscribir una bitácora en formulario preestablecido por la Institución, en la que consten la hora de ingreso, el número de alumnos que acompañan al docente, el tema de la clase, entre otros datos. En este documento, el docente que ingresa al laboratorio forense, al firmar se hace responsable de las instalaciones que recibe, y al terminar de usarlas, suscribirá la bitácora dejando constancia de alguna novedad ocurrida.

- h) El responsable de los laboratorios y los docentes que estén a cargo de grupos de alumnos, deberán advertir a todos los usuarios que tienen hasta los primeros 10 minutos de uso para hacer conocer de eventuales desperfectos en los equipos o el mobiliario recibidos. Luego de este lapso, los daños que se presenten corren bajo responsabilidad del usuario en cuestión, salvo aquellos propios del deterioro normal de los equipos.
- i) Todas las acciones, clases prácticas o clases demostrativas que se efectúen en los laboratorios deben ser monitoreadas, con el fin de evitar algún tipo de accidentes por negligencia o mala manipulación de equipos o sustancias, esto permita establecer responsabilidades ante un hecho ilícito.
- j) Para la realización de actividades experimentales, por ningún concepto se autoriza que lo haga una sola persona, inevitablemente deberán ser dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico.
- k) Ninguna persona permanecerá en el laboratorio fuera del horario planificado, a menos que se haya obtenido una autorización del Vicerrectorado Académico.
- l) Los docentes, estudiantes y demás personal que debido a su actividad académica tenga la necesidad de trabajar con sustancias peligrosas, deberán acreditar ante una instancia externa su adiestramiento para este fin.
- m) En el laboratorio deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas. El responsable del laboratorio verificará, al menos una vez cada semana el contenido del botiquín y si es necesario realizar la reposición de lo usado.
- n) El laboratorio podrá ser utilizado dentro del horario establecido por el responsable de los laboratorios, en el cual se consideran horas de clases y horas de prácticas.

- o) Los laboratorios forenses también podrán utilizarse para clases demostrativas que hayan sido planificadas inicialmente y se les asignará día y hora para tal finalidad. En consecuencia y por regla general, no se podrán desarrollar en los laboratorios clases teóricas que por su naturaleza deben cumplirse en las aulas.
- p) El personal docente que necesite el uso de algún laboratorio forense, deberá solicitarlo por escrito justificando su uso con anticipación al responsable de los laboratorios, para que determine la disponibilidad de los equipos, este pedido lo podrá realizar únicamente con fines educativos para preparar una clase práctica. No se admitirá pedidos para uso personal o situaciones ajenas a la docencia.
- q) En la asignación de las salas forenses del ISUPOL, la prioridad siempre la tendrán las clases que corresponden a los módulos académicos de las carreras que ejecuta la entidad.
- r) El tiempo en que no estén en uso de actividades académicas programadas, podrá disponerse para atender pedidos individuales de miembros de la comunidad del Instituto o solicitudes de grupos y personas ajenas a la entidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS USUARIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 16.- USUARIOS: Los usuarios de los laboratorios del ISUPOL se clasifican de la siguiente manera:

- a) Son usuarios internos: Los estudiantes legalmente matriculados en el ISUPOL y el personal docente, personal administrativo de esta institución y;
- b) Son usuarios externos: Aquellos sectores de la población que requieran en determinado momento los servicios de laboratorio de informática y que no estén contemplados en el inciso anterior.

Art. 17.- DERECHOS: Los alumnos, docentes, autoridades y servidores del ISUPOL, en su condición de usuarios de los laboratorios del instituto, tienen los siguientes derechos:

- a) Al acceso al uso de los equipos de los laboratorios, previa coordinación o solicitud formal.
- b) A recibir información, orientación y asesoría de todos los servicios que proporcionan los laboratorios.
- c) A tener un equipo por persona durante cada sesión de trabajo, aunque máximo se puede compartir entre 2 usuarios un equipo, en situaciones específicas;
- d) A ser informado del número y ubicación del equipo que le corresponde.
- e) A manifestar por escrito sugerencias en relación a los servicios que ofrecen los Laboratorios.

Art. 18.- DEBERES: Todos los usuarios de los laboratorios de informática tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar las disposiciones del presente manual.
- b) Notificar sobre anomalías, daños o deteriorados en los Laboratorios, al docente responsable del uso o al funcionario responsable de los laboratorios, según sea el caso;
- c) Para el uso de las redes informáticas será necesario que los interesados cumplan con los requisitos y acaten invariablemente los ordenamientos y lineamientos que inciden en el uso de los bienes y servicios informáticos establecidos en este manual.
- d) Firmar la bitácora de uso de los equipos de laboratorio, al ingreso y salida del local. Si los usuarios asisten en un grupo de alumnos, la bitácora solo la suscribirá el docente o responsable del grupo.
- e) Ingresar al laboratorio, únicamente con el material indispensable de trabajo, cuidando sus objetos de valor o dinero.

- f) El cuidado de bienes, valores y dinero que lleven los usuarios del laboratorio al interior de sus instalaciones, son de su absoluta responsabilidad, sin que el personal del laboratorio o el Instituto tengan responsabilidad alguna por dichos bienes;
- g) Responsabilizarse de la buena utilización de los equipos a su cargo durante el tiempo de permanencia en los laboratorios.
- h) Dejar el área de trabajo limpia, los equipos apagados, así como las sillas acomodadas, una vez que termine el uso de los equipos;
- i) Cumplir con los principios éticos en el uso de las tecnologías informáticas y forenses.
- j) Guardar la debida compostura y permanecer en sus lugares hasta el final de cada sesión.

Art. 19.- PROHIBICIONES: Queda prohibido a los usuarios de los laboratorios del Instituto:

- a) Hacer mal uso o deteriorar las instalaciones y equipos de propiedad de los laboratorios del ISUPOL.
- b) Introducir objetos inapropiados para el estudio en los Laboratorios.
- c) Cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Fumar, ingresar después de haber practicado un deporte o esfuerzo físico sin haberse cambiado, hacer ruido, correr, maltratar el equipo, agredir a otra persona, introducir animales, alimentos, bebidas y presentarse en estado de ebriedad a los laboratorios.
- e) Desconectar, cambiar de lugar o trasladar los diferentes equipos, partes y/o piezas sin la autorización de los encargados de los laboratorios.
- f) Los usuarios deben utilizar la tecnología de los laboratorios forenses exclusivamente para fines legítimos y éticos, la información y hallazgos obtenidos en el laboratorio forense son confidenciales y solo pueden ser compartidos con personal autorizado, se considerarán estos solo para fines didácticos y educativos con la utilización de escenarios controlados.
- g) El acceso a archivos y/o datos pertenecientes a otros usuarios, sin su previo y expreso consentimiento.
- h) El empleo de recursos y facilidades de los laboratorios con fines comerciales o lucrativos.

- i) El uso de la red informática del laboratorio, en servicios recreativos provistos por sistemas remotos, la instalación y uso de juegos y/o programas recreativos.
- j) Modificar la configuración del hardware y/o software, redes, direcciones IP, que el personal del ISUPOL haya instalado en los equipos.
- k) Destapar o tratar de reparar los equipos. La instalación de tarjetas y otros elementos en los equipos, así como la reparación de anomalías las mismas que solo pueden ser llevadas a cabo por el departamento de TIC del ISUPOL.

CAPÍTULO X DE LOS HORARIOS Y COSTOS

Art. 20.- DE LOS HORARIOS PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS: Los laboratorios para su mejor servicio atenderán en los siguientes horarios:

- Para estudiantes, docentes y personal administrativo
De lunes a viernes: de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 22h00
- Para entidades externas, sean públicas o privadas
De lunes a viernes: de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 15h00

Art. 21.- DE LOS COSTOS PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS: Se establece las disposiciones relacionadas con los costos asociados al uso de los laboratorios del Instituto, definiendo tarifas que contribuyan al sostenimiento y mejora de los servicios ofrecidos. Dichas tarifas aplicarán a determinados usuarios y entidades externas, de acuerdo con los valores asignados, aprobados por el Órgano Colegiado Superior y constantes en la Normativa Interna de Control.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este MANUAL DE USO DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.